

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de setiembre de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 280-2017-CU.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de setiembre de 2017 sobre el Punto de Agenda 2. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Callao está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural;

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley Universitaria N° 30220, y en la demás normativa vigente;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, el Art. 160 de la norma estatutaria establece que "El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación, está integrado por: el Vicerrector de Investigación quien lo preside; el Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología; el Director de la Dirección de Gestión de la Investigación; el Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes; tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado); la representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según lo estipulado en el Reglamento de Investigación"; siendo una de sus atribuciones, conforme establece el Art. 161, 161.2 "Aprobar el Reglamento de Investigación de la Universidad";

Que, con Resolución N° 058-2017-CU del 12 de enero de 2017 se aprobó el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;



Que, conforme a la normatividad vigente, mediante el Oficio del visto la Vicerrectora de Investigación remite la inclusión del título de sanciones en el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado en sesión de trabajo del Consejo de Investigación de fecha 24 de mayo de 2017, adjuntando el Informe N° 007-2017-CI-VRI del Consejo de Investigación de fecha 24 de mayo de 2017;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 14 de setiembre de 2017, en el Punto de Agenda N° 2 ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, efectuado el debate correspondiente, los señores consejeros, habiendo formulado sus observaciones respectivas para el enriquecimiento del documento propuesto, acordaron aprobar la inclusión de las sanciones en el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; a los Informes N°s 112 y 129-2017-UR/OPLA y Proveídos N°s 433 y 502-2017-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 04 y 31 de julio de 2017, a los Proveídos N°s 596 y 683-2017-AJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio y 01 de agosto de 2017; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la actualización del **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN** de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 058-2017-CU del 12 de enero de 2017.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC, y demás dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, OAJ, DUGAC, dependencias académica-administrativas,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



(Aprobado con Resolución N° 280-2017-CU del 14 de setiembre de 2017)

Callao, 2017



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TITULO I GENERALIDADES

FINALIDAD.-

Art. 1º El presente reglamento tiene por finalidad normar la gestión académica, administrativa y financiera de las actividades de investigación, ciencia, tecnología e innovación en la Universidad Nacional del Callao.

OBJETIVO.-

Art. 2º El presente reglamento tiene como objetivo:

Normar los procesos, procedimientos y actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, así como la producción intelectual que se desarrolla en la Universidad Nacional del Callao.

ALCANCE.-

Art. 3º El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las autoridades, unidades, dependencias, funcionarios, estudiantes, graduados y miembros académicos y administrativos de la Universidad Nacional del Callao.

BASE LEGAL.-

Art. 4º La base legal del presente Reglamento es:

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, vigente.
- c) El Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao y la reglamentación vigente aplicable a la investigación,
- d) Ley de Gestión Presupuestaria y Ley del Presupuesto Público, vigentes.
- e) Ley N° 30309, "Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".
- f) Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC: "Reglamento de calificación y registro de investigadores en ciencia y tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT".
- g) Decreto Supremo N° 015-2016-PCM "Política nacional para el desarrollo de la ciencia".
- h) Ley N° 27705, Ley que crea del "Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- i) Reglamento de Grados y Títulos de la SUNEDU.

- j) Resolución de Consejo Directivo de la SUNEDU N° 033-2016-SUNEDU/CD “Reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales- RENATI.”
- k) Código de ética del docente universitario.

TITULO II

LA INVESTIGACIÓN Y LA CULTURA DE CALIDAD

- Art. 5° La Universidad Nacional del Callao promueve e implementa la filosofía de mejoramiento continuo de la calidad en los procesos de investigación como estrategia para promover la cultura de calidad institucional, de los integrantes de la comunidad unacina y de los procesos de licenciamiento y acreditación institucional.
- Art. 6° Las líneas de investigación de la Universidad Nacional del Callao se orientan preferentemente a las ciencias del mar, navales, portuarias y aduaneras, y a sus áreas complementarias o auxiliares. Las Facultades direccionan sus áreas específicas de investigación científica, tecnológica, económica y social; así como, los procesos de capacitación, potencialidades, infraestructura y equipamiento a las líneas de investigación de cada una de ellas.
- Art. 7° La Universidad Nacional del Callao asigna un fondo económico intangible para financiar parcial o íntegramente la investigación multi y transdisciplinaria de sus docentes ordinarios y sus estudiantes mediante el desarrollo de tesis de titulación profesional, denominado “Fondo de investigación universitario de la UNAC”.
- Art. 8° La investigación en la UNAC es prioritaria, respeta la libertad creativa de los docentes, estudiantes y graduados en las áreas de las ciencias, ingenierías, tecnologías y humanidades para lograr el desarrollo económico y social de la Región Callao y el país en las líneas y áreas de investigación de la Universidad y de sus Facultades.
- Art. 9° En la UNAC, la producción de conocimiento, el desarrollo, la transferencia de tecnologías y la innovación -como resultado de la investigación- se desarrolla mediante:
- a) La Investigación básica,
 - b) La investigación aplicada,
 - c) La publicación de libros.
 - d) La publicación de textos auto instructivos.
 - e) Las publicaciones científicas.
 - f) Certámenes científicos



TITULO III
EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- Art. 10° La estructura orgánica y funcional del Vicerrectorado de Investigación de la UNAC es:
- 10.1. Órganos de gobierno
 - a) Consejo de Investigación
 - b) El Vicerrector de Investigación
 - 10.2. Órganos de apoyo
 - a) Secretaría.
 - b) Editorial Universitaria (EU).
 - c) Oficina de Capacitación (OC).
 - 10.3. Órgano de asesoramiento
 - a) Comité asesor.
 - 10.4. Órganos de línea
 - a) Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT).
 - b) Dirección de Gestión de la Investigación (DGI).
 - c) Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETP).
 - d) Institutos de Investigación de Especialización (IIE), y
 - e) Centros de Investigación (CI).

CAPÍTULO I
EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

- Art. 11° El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación. Esta integrado por:
- a. El Vicerrector de Investigación, quién lo preside.
 - b. El Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología.
 - c. El Director de la Dirección de Gestión de la Investigación.
 - d. El Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes.
 - e. Dos representantes de los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades de la UNAC.
 - f. Un representante de unidad de investigación de la Escuela de Posgrado.
- Art. 12° Los representantes de las unidades de investigación de las facultades, ante el Consejo de Investigación, son elegidos por y entre los Directores de las Unidades de Investigación que fueron designados por los Decanos de las Facultades. El representante de la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado es designado por el Director de la Escuela de Posgrado.
- Art. 13° Los miembros del Consejo de Investigación no tienen otro cargo adicional al que desempeñan como responsables de las direcciones o unidades por las cuales integran el indicado órgano de gobierno.

Los miembros del Consejo de Investigación desarrollan dicha función y son miembros del indicado órgano del Vicerrectorado de Investigación mientras se desempeñen como responsables de las direcciones o unidades por las cuales integran el antes indicado órgano.

Art. 14° Las atribuciones del Consejo de Investigación se establecen en el artículo 161° del Estatuto de la UNAC vigente.

CAPÍTULO II EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Art. 15° El Vicerrector de Investigación tiene a su cargo la dirección, gestión, control de la política general de investigación en la UNAC. Sus funciones se circunscriben al área de su competencia en concordancia con las directivas emitidas por el Rector.

Art. 16° Las atribuciones del Vicerrector de Investigación se encuentran establecidas en el artículo 162° del Estatuto de la UNAC vigente.

CAPÍTULO III LOS ÓRGANOS DE APOYO

Art. 17° La secretaría del Vicerrectorado de Investigación es la unidad encargada de realizar las actividades de apoyo secretarial y administrativo; mantiene actualizado y ordenado el acervo documentario; recepciona, sistematiza y archiva la documentación; desarrolla seguimiento de los expedientes y documentos; y otras indicados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) correspondiente.

Art. 18° La Editorial Universitaria es el órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación encargada de editar textos, monografías, boletines, catálogos, resúmenes, revistas de investigación y documentos académicos – administrativos impresos que requiera publicar el rectorado, los vicerrectorados y las diversas direcciones, facultades y oficinas de la Universidad Nacional del Callao; así como la comercialización de aquellos que tengan autorización.

Art.19° La Editorial Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Planifica, organiza, dirige y supervisa la edición e impresión de las revistas, libros, textos autoinstructivos, boletines y documentos diversos producidos por las unidades orgánicas de la Universidad, para lo cual se les asigna el presupuesto respectivo.
- b) Planifica, organiza, ejecuta y controla la distribución o comercialización de las publicaciones autorizadas.



- c) Gestiona el abastecimiento de los materiales e insumos necesarios para la edición e impresión de las publicaciones de la UNAC.
 - d) Otras que establece el estatuto, reglamentos, manuales y directivas de la Universidad, y demás tareas que le encargue el Vicerrector de Investigación.
- Art. 20° La Editorial Universitaria esta dirigida por un profesor ordinario, categoria principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado académico de doctor o maestro designado por el Vicerrector de Investigación anualmente.
- Art. 21° La Editorial Universitaria tiene un comité editor que selecciona, redacta, coordina y recomienda la publicación o no de los diferentes documentos e impresos de la Universidad.
El comité editor está conformado por profesores de la UNAC y externos a ella que actúan como pares evaluadores. Tiene las siguientes funciones:
- a) Evalúa, selecciona y recomienda la edición y publicación de los trabajos de investigación, libros, textos autoinstructivos, papers, documentos científicos y otros.
 - b) Recomienda el rediseño y reajuste de los trabajos de investigación seleccionados, de acuerdo a la estructura y formato de la revista.
 - c) Diseña y recomienda el nuevo esquema o formato para uniformizar la entrega de los informes de investigación, libros, textos autoinstructivos, papers, documentos científicos, catálogos y otros para su edición y publicación.
 - d) Evalúa y recomienda la gramática y ortografía de los artículos para su publicación.
 - e) Diseña un esquema modelo para cada una de las publicaciones que desarrolla la unidad, al que se adecuan cada una de las publicaciones existentes o por crear en la UNAC.
 - f) Otras que el Director de la Editorial Universitaria le asigne.
- Art. 22° Los miembros del comite editor son propuestos por él Vicerrector de Investigación y designados por el Rector mediante resolución.
- Art. 23° La Oficina de Capacitación es el órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación encargada de planificar, diseñar y desarrollar programas, cursos, seminarios, fórums y otras formas de capacitación permanente a los docentes y estudiantes de pre y posgrado para mejorar la investigación y difusión de los resultados de ella.
- Art. 24° La Oficina de Capacitación esta dirigida por un profesor ordinario, categoria principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector de Investigación anualmente.

- Art. 25° La Oficina de Capacitación tiene las siguientes funciones:
- a) Planifica, coordina y desarrolla los programas de capacitación de docentes y estudiantes de pre y posgrado para mejorar permanentemente la investigación, y la redacción de los resultados de ella mediante las tecnologías de información y comunicación.
 - b) Desarrolla cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios, simposios, foros, concursos, ferias y otras actividades de capacitación en investigación, desarrollo e innovación.
 - c) Coordina con los diferentes órganos del Vicerrectorado de Investigación, las unidades de investigación de las Facultades para priorizar los cursos de capacitación en I+D+i a desarrollar.
 - d) Elabora el Plan Operativo Institucional de la Oficina y los informes de su evaluación.
 - e) Elabora el cuadro de recursos materiales y no materiales necesarios para cumplir con el desarrollo de los programas de capacitación.
 - f) Diseña, elabora y distribuye el material empleado en los programas de capacitación.
 - g) Coordina y orienta en los programas de capacitación en I+D+i a desarrollar por las diversas unidades de investigación de la Universidad.

- Art. 26° El Comité Asesor del Vicerrectorado de Investigación esta integrado por los directores de sus órganos de línea y de sus órganos de apoyo. Tiene las siguientes atribuciones:
- a. Coordina y brinda opinión técnica y administrativa a el Vicerrector de investigación y a los diferentes órganos de investigación de la Universidad en las diferentes actividades de investigación que sean de su competencia.
 - b. Propone al Vicerrector de Investigación alternativas de solución frente a los problemas que, en materia de investigación u otros aspectos colaterales, pudiesen tener las diferentes institutos, unidades, centros o grupos de investigación de la universidad.
 - c. Coordina y propone los procesos y actividades de racionalización de los recursos para la investigación que desarrolla la Universidad acorde a los requerimientos del entorno.
 - d. Otras que establece el estatuto, reglamentos, manuales y directivas de la Universidad, en materia de investigación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

- Art. 27° El Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT), es la unidad que coordina, supervisa la realización de la investigación con los Institutos de Investigación de Especialización, los Centros de Investigación, las Unidades de



Investigación de las Facultades y con los grupos de estudio e investigación de la Universidad. Así mismo, promueve, organiza, y difunde los resultados de la investigación desarrollada en la UNAC.

Art. 28° El Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) es un docente con el grado de doctor, preferentemente de la categoría principal a dedicación exclusiva. Es designado por el Vicerrector de Investigación por el periodo de tres (03) años, sin redesignación inmediata excepto que no existan profesores con los requisitos indicados.

Art. 29° Las atribuciones del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) se establecen en el artículo 164° del estatuto de la UNAC vigente.

El ICICyT lleva un registro actualizado y sistematizado de los convenios y contratos de desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico, prestación de servicios e investigación que la UNAC tiene suscritos con instituciones o empresas que fueron aprobados por el Consejo de Investigación.

Art. 30° La Dirección de Gestión de la Investigación es la unidad que gestiona los recursos financieros y logísticos; establece los vínculos con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación en la UNAC; e implementa un sistema de gestión con indicadores para el seguimiento y evaluación de las actividades de I+D+i.

Art. 31° El Director de la Dirección de Gestión de la Investigación es un docente con el grado de doctor, preferentemente de la categoría principal a dedicación exclusiva. Es designado por el Vicerrector de Investigación por el periodo de tres (03) años, sin redesignación inmediata excepto de que no existan profesores con los requisitos indicados.

Art. 32° Las atribuciones de la Dirección de Gestión de la Investigación se establecen en el artículo 166° del estatuto de la UNAC vigente.

Art. 33° La Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETTP) es la unidad que evalúa los resultados de la investigación en la UNAC, implementa los procesos y procedimientos de transferencia tecnológica con las instituciones u organizaciones que conforman la relación: Estado-Universidad-Empresa y los mecanismos para patentes y propiedad intelectual.

Art. 34° El Director de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETTP) es un docente con el grado de doctor, preferentemente de la categoría principal a dedicación exclusiva. Es designado por el Vicerrector de Investigación por el periodo

de tres (03) años, sin redesignación inmediata excepto de que no existan profesores con los requisitos indicados.

Art. 35° Las atribuciones de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETP) se establecen en el artículo 168° del estatuto de la UNAC vigente.

Art. 36° Los Institutos de Investigación de Especialización son unidades en donde los docentes, estudiantes y graduados de diferentes disciplinas o profesiones desarrollan estudios e investigaciones en campos definidos y en sus áreas complementarias; generando conocimiento, transfiriendo tecnología y mejorando procesos, productos o servicios en beneficio de la región, del país y de la sociedad en general. Cada uno de los Institutos de Investigación de Especialización adopta una denominación concordante con la actividad de investigación que desarrolla; todos dependen del Vicerrectorado de Investigación y coordinan sus actividades con todas las dependencias de investigación de la UNAC.

Art. 37° En la Universidad Nacional del Callao, existe el primer Instituto de Investigación de Especialización denominado: Instituto de Investigación de Especialización en Agroindustria creado en base al personal docente y administrativo, estudiantes tesistas-investigadores, infraestructura física, equipos e instrumentos del ex Centro Experimental Tecnológico.

Art. 38° El Instituto de Investigación de Especialización en Agroindustria desarrolla estudios e investigaciones en el campo agroindustrial que comprende las disciplinas de ingeniería de alimentos, ingeniería química, ingeniería ambiental, ingeniería industrial, ingeniería pesquera y en sus áreas mecánicas, eléctricas y otras complementarias; generando conocimiento, transfiriendo tecnología y mejorando procesos, productos o servicios en beneficio de la región, del país y de la sociedad en general.

Art. 39° Cada Facultad o unidad académica de la UNAC, de manera individual o en alianza con otras puede crear o conformar un Instituto de Investigación de Especialización con la denominación específica en función del campo o área de investigación que realice.

Art. 40° La creación o conformación de un Instituto de Investigación de Especialización, con la denominación de su área o campo de estudio, requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación del proyecto de creación o conformación del Instituto de Investigación de Especialización que incluya:
 - a. Denominación del proyecto.
 - b. Objetivo (s), justificación e importancia del instituto.



- c. Área de especialización de los estudios de investigación que desarrolla el instituto.
- d. Beneficiarios.
- b) Relación de un mínimo de cinco (05) docentes que forman parte del instituto, con proyecto de investigación a desarrollar en él.
Se indica título profesional, grados académicos y relación de trabajos de investigación desarrollados por los docentes. Este requisito es indispensable pues define la línea de investigación del docente, que será concordante con la del Instituto.
Los trabajos de investigación en desarrollo o proyectos de investigación a desarrollar por los docentes son concordantes con el área de estudio del Instituto.
- c) Relación de estudiantes con proyecto de tesis aprobado que desarrollarán en el instituto. Los proyectos de tesis tienen relación con el área o campo de estudio del instituto.
- d) Relación de los proyectos de investigación y tesis a desarrollar por docentes y estudiantes. Los indicados proyectos son concordantes con el área o campo de estudio del instituto.
- e) Descripción detallada y sustentada de la infraestructura física que de manera específica se destina para el funcionamiento del instituto.
- f) Descripción detallada y sustentada de los equipos, instrumentos, máquinas, materiales y otros que permitirán cumplir con los proyectos de investigación a desarrollar en el instituto.
- g) Plan de trabajo anual y cronograma de ejecución de las actividades del instituto y de los proyectos de investigación a desarrollar.
- h) Acta de Constitución del Instituto de Investigación de Especialización suscrito por los miembros que lo integran.

Art. 41° Para el caso de modificación en la denominación del Instituto de Investigación de Especialización y por ende del área o campo de estudio, se requiere suprimir o anular el Instituto de Investigación de Especialización en funciones y crear otro con la nueva denominación. Para ello, se cumple con los requisitos y con el procedimiento establecido en el presente reglamento para la creación o conformación de un Instituto de Investigación de Especialización.

Art. 42° La supresión o anulación de un Instituto de Investigación de Especialización, con la denominación de su área o campo de estudio, requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación del proyecto sustentado mediante el cual se propone suprimir o anular un Instituto de Investigación de Especialización que incluya:
 - a. Denominación del proyecto de supresión o anulación del instituto.
 - b. Objetivo(s) y justificación que sustente(n) la supresión o anulación del instituto.

- c. Documentación o hechos probatorios acreditados que sustenten el (los) motivo(s) de la supresión o anulación del Instituto de Investigación de Especialización.
- b) Acta de anulación o supresión del Instituto de Investigación de Especialización suscrito por todos los miembros del comité directivo.

Art. 43° El expediente de creación o conformación de un Instituto de Investigación de Especialización es propuesto por el Vicerrector de Investigación a solicitud propia, o a solicitud formulada por el decano de una(varias) Facultad(es), o a solicitud de el(los) director(es) de una(varias) unidad(es) académica(s) de la UNAC.

El expediente de modificación con la denominación de un Instituto de Investigación de Especialización y de sus áreas o campos de estudio es propuesto por el Vicerrector de Investigación, a solicitud del comité directivo del respectivo instituto.

El expediente de supresión o anulación de un Instituto de Investigación de Especialización es propuesto por el Vicerrector de Investigación, a solicitud del comité directivo del respectivo instituto.

Art. 44° Son causales de supresión o anulación de un Instituto de Investigación de Especialización:

- a) La renuncia o el abandono de todos los docentes que conforman la plana de investigadores del Instituto de Investigación de Especialización o
- b) La no realización de nuevos proyectos de investigación por parte de los docentes y
- c) La no realización de nuevas investigaciones como tesis de titulación profesional o de maestría o de doctorado.

La supresión a anulación del Instituto de Investigación de Especialización es por acuerdo de su propio comité directivo.

La anulación del Instituto no será procedente si en dicha unidad existe proyecto de investigación o de tesis que esta en ejecución y no ha concluido.

Art. 45° Los Institutos de Investigación de Especialización se crean, modifican o anulan por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Investigación. El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) El expediente se presenta al despacho rectoral por mesa de partes de la Universidad, quién lo deriva al Vicerrectorado de Investigación.
- b) El Vicerrector de Investigación deriva el expediente al Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) para su evaluación y dictámen.
- c) Con opinión del ICICyT se pone a consideración del Consejo de Investigación de la UNAC para su dictámen final y devolución al despacho rectoral.



- d) El Consejo Universitario, con opinión favorable del Consejo de Investigación aprueba la conformación, modificación, o supresión de un Instituto de Investigación de Especialización

Art. 46° Los Institutos de Investigación de Especialización están conformados por un mínimo de cinco (05) profesores investigadores quienes eligen, entre ellos, a tres (03) profesores para que integren su comité directivo por un periodo de dos (02) años. Los miembros del comité directivo no se reeligen, en su totalidad para el periodo inmediato siguiente, en el cual se renueva a un mínimo de dos de sus integrantes.

Art. 47° Los docentes miembros del comité directivo del Instituto de Investigación de Especialización eligen al director del instituto para un periodo de tres (03) años. El Director es uno de los docentes que forman parte del instituto, tiene el grado de doctor y puede ser miembro del mismo comité directivo. El director del instituto no es reelegido para el periodo inmediato siguiente.

Art. 48° El Director del Instituto de Investigación de Especialización gestiona las actividades académicas y administrativas del instituto, y desarrolla actividades para la transferencia de tecnología con los resultados de las investigaciones desarrolladas.

Las atribuciones del Director del Instituto de Investigación de Especialización son:

- a) Planea, organiza, dirige, coordina, controla y evalúa las actividades del Instituto.
- b) Elabora y gestiona el plan operativo anual del instituto.
- c) Elabora el plan anual de adquisiciones del instituto.
- d) Elabora y gestiona el presupuesto anual del instituto.
- e) Administra al personal docente y no docente del instituto y evalúa su nivel de desempeño.
- f) Representa al instituto en todos los actos y actividades públicas y privadas.
- g) Convoca y preside las reuniones del comité directivo del instituto.
- h) Elabora los estudios, proyectos, balances del instituto y lo presenta al comité directivo para su aprobación.
- i) Vela por el fiel cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos vigentes en la universidad y de las funciones establecidas en el MOF del Instituto.
- j) Realiza las demás funciones, afines al cargo que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Art. 49° El Comité Directivo del Instituto de Investigación de Especialización, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprueba el programa y cronograma de trabajo anual del instituto.
- b) Propone el plan de operativo anual del instituto.
- c) Propone el plan anual de adquisiciones del instituto.
- d) Propone el presupuesto anual del instituto.

- e) Aprueba los estudios, proyectos, y balances del instituto.
- f) Realiza las demás funciones, afines al cargo que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Art. 50° Los Centros de Investigación de la universidad son unidades conformados por docentes, estudiantes y graduados de una o de Facultades diferentes que desarrollan investigación multidisciplinaria.

Los Centros de Investigación dependen del Vicerrectorado de Investigación y coordinan sus actividades con el Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT).

Desarrollan sus actividades de investigación utilizando la infraestructura física, equipamiento e instrumentos de los Institutos de Investigación de Especialización o de las Unidades de Investigación existentes en la UNAC pero gestionan su propio presupuesto proveniente de fondos concursales de la universidad o externos a ella.

Art. 51° Los Centros de Investigación adoptan la denominación en concordancia a la investigación que desarrollan y están conformados por:

- a) Un docente titular o responsable del proyecto, que tenga el grado académico de doctor o maestro.
- b) Tres (03) docentes colaboradores como mínimo.
- c) Dos (02) estudiantes de pregrado o un (01) estudiante de maestría o doctorado o un (01) graduado, como mínimo, que desarrollen investigación en el área de la investigación del Centro de Investigación.

Art. 52° La conformación de un Centro de Investigación requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación del proyecto del Centro de Investigación que incluye:
 - a. El proyecto de investigación multidisciplinario.
 - b. Presupuesto que financia el desarrollo del proyecto, indicando la fuente de financiamiento.
 - c. Carta del docente titular o responsable del proyecto, fedateada por el Secretario General de la Universidad, indicando su compromiso de publicar el resultado de la investigación en una revista indizada en el portal de Scielo o Scopus o Web of Science, nacional o internacional, si el proyecto es financiado por la UNAC.
 - d. Carta del Director del Instituto de Investigación de Especialización o de la(s) dependencia(s) donde se indique que el proyecto de investigación será desarrollado en dicha unidad.
- b) Acta de constitución del Centro de Investigación suscrito por todos los miembros que la integran.



Los proyectos de investigación multidisciplinaria financiados con fondos concursales nacionales o internacionales externos a la UNAC, además de los requisitos indicados cumplen con las exigencias de cada uno de los fondos al que aspira el proyecto, respetándose los requisitos de la convocatoria. Requieren el reconocimiento de la UNAC, previa opinión del Consejo de Investigación.

Art. 53° Para el reconocimiento del Centro de Investigación, por la UNAC, el profesor responsable o titular del proyecto presenta al Vicerrectorado de Investigación la solicitud respectiva adjuntando el expediente que comprende:

- a) Los documentos indicados en los literales a) y b) del artículo 52° del presente reglamento.
- b) Relación de los docentes colaboradores que forman parte del proyecto indicando título profesional, grados académicos, Facultad de procedencia y relación de trabajos de investigación desarrollados por cada uno de ellos. Este requisito es indispensable pues define la línea de investigación del docente, que será concordante con la del Centro de Investigación.
- c) Relación de los estudiantes de pre o posgrado o graduados, que participan en la investigación, con proyecto de tesis aprobado y que lo desarrollarán en el Centro de Investigación.
- d) Plan de trabajo anual y cronograma de ejecución de las actividades del Centro de Investigación y de los proyectos de investigación a desarrollar.

Los procesos y actividades específicas que desarrollan los centros se norman en la directiva de centros de investigación de la UNAC.

Art. 54° Los Centros de Investigación se crean por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Investigación, y el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) El expediente se presenta por mesa de partes del Vicerrectorado de Investigación.
- b) El Vicerrector de Investigación deriva el expediente al Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) para su evaluación y dictámen.
- c) Con opinión del ICICyT se pone a consideración del Consejo de Investigación de la UNAC para su dictámen y envío al despacho rectoral.

Art. 55° Son causales de supresión o anulación de un Centro de Investigación:

- a) La renuncia o el abandono de todos los docentes que conforman la plana de investigadores del Centro de Investigación, o
- b) La no realización de nuevos proyectos de investigación por parte de los docentes y
- c) La no realización de nuevas investigaciones como tesis de titulación profesional o de maestría o de doctorado.

La supresión o anulación del Centro de Investigación es por acuerdo de sus propios miembros que lo conforman.

La anulación del Centro de Investigación no será procedente si en dicha unidad existe proyecto de investigación o de tesis que esta en ejecución y no ha concluido.

- Art. 56° Culminado el desarrollo del proyecto de investigación multidisciplinario, motivo de la creación del Centro de Investigación, los docentes que lo integran continúan diseñando y desarrollando nuevos proyectos, caso contrario la vigencia del Centro se da por concluida.

TITULO IV

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

- Art. 57° La Unidad de Investigación de la Facultad es la encargada de integrar las actividades de investigación de cada una de las Facultades de la UNAC. Está conformada por docentes investigadores que se dedican a:

- a) La producción científica, tecnológica y humanística,
- b) El estudio avanzado de las áreas del conocimiento en las especialidades de cada Facultad; y
- c) La formación de investigadores mediante las tesis de titulación profesional.

- Art. 58° Las Unidades de Investigación tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Gestiona, promueve, coordina y desarrolla actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en las áreas de su especialidad.
- b) Coadyuva a los docentes para mejorar permanentemente la calidad de las investigaciones que desarrollan.
- c) Coadyuva a los estudiantes de pregrado, en coordinación con las Escuelas Profesionales, con los procesos de investigación formativa y en la formulación de sus proyectos de investigación como tesis de titulación profesional.
- d) Evalúa y dictamina la aprobación o no -por intermedio de sus Comité Directivo- de los proyectos e informes de investigación que desarrollan y presentan los docentes.
- e) Evalúa y dictamina -por intermedio de sus Comité Directivo- los proyectos de tesis y de sustentación de tesis que presentan los estudiantes de pregrado y propone al Decano los jurados revisores para emisión de la resolución correspondiente.
- f) Ratifica al docente asesor de la tesis de pregrado propuesto por el estudiante o graduado autor del proyecto.
- g) Coordina con el Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología todas las actividades de investigación de la Unidad de Investigación.

- Art. 59° Cada Unidad de Investigación tiene un Comité Directivo que está conformado por el Director de la Unidad de Investigación y cuatro docentes investigadores.



El Director de la Unidad de Investigación es designado por el decano entre los docentes ordinarios de su Facultad que tienen el grado académico de doctor con la categoría de principal o asociado, con título profesional de una de las carreras profesionales de la Facultad y tiene proyecto de investigación en ejecución y vigente. De no existir docentes con el grado académico de doctor se designa a un docente con el grado académico de maestro.

Los miembros del Comité Directivo tienen el grado académico de doctor o maestro y proyecto de investigación en ejecución y vigente.

Art. 60° Los docentes investigadores que integran el Comité Directivo de la Unidad de Investigación son elegidos por y entre los docentes investigadores de la Facultad que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo de las categorías principal, asociado o auxiliar.
- b) Han desarrollado un mínimo de dos (02) proyectos de investigación de su especialidad y concordantes con las líneas de investigación de la Facultad.
- c) Tienen proyecto de investigación en ejecución y vigente, en las líneas de investigación de la Facultad. El miembro del comité directivo pierde tal condición cuando culmina su proyecto de investigación y no tiene aprobado uno nuevo.
- d) Dos de los miembros del comité directivo son de la(s) misma(s) carrera(s) profesional(es) que brinda la Facultad. Los otros dos miembros, uno de ellos es de ciencias básicas y el otro de ciencias complementarias.

Art. 61° Los miembros del Comité Directivo de las Unidades de Investigación son elegidos por el periodo de dos (02) años sin reelección inmediata.

Art. 62° El Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad propone al decano a los miembros del jurado revisor de la tesis y de sustentación de la tesis.

El docente propuesto como miembro de los jurados revisores antes indicados cumple los siguientes requisitos:

- a. Su designación no es repetitiva en las diferentes tesis.
- b. Son de la misma profesión y especialidad a la que aspira el estudiante o graduado.
- c. Tiene o ha desarrollado proyecto de investigación en el área específica de la tesis.
- d. Esta colegiado y habilitado por el Colegio Profesional al que pertenece.

Art. 63° Los miembros del jurado de sustentación de la tesis son los mismos designados que conformaron el jurado revisor del proyecto de tesis, su conformación es de tres (03)

docentes titulares y un (01) docente suplente, a excepción de los designados en los Ciclos talleres de tesis.

La conformación titular del jurado revisor y de sustentación es: Presidente, secretario y vocal; dos de ellos son de la misma carrera profesional y el otro miembro es de la especialidad afin al título profesional que aspira el estudiante o graduado. El presidente es el docente de mayor categoría, grado académico y es de la misma profesión a la que aspira el graduando.

El docente suplente tiene los mismos requisitos que los docentes titulares y participa en el proceso de sustentación de la tesis sustituyendo a uno de los miembros titulares del jurado, con excepción del presidente, cuando éste tenga impedimento que origine su no asistencia al indicado acto.

Art. 64° El decano modifica la composición del jurado revisor del proyecto de tesis o de sustentación de la tesis si la propuesta formulada por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad no cumple con los requisitos indicados o cuando el (los) docente(s) no cumple(n) con la presentación de su dictamen –del proyecto de tesis o de sustentación- dentro de los plazos establecidos en el reglamento correspondiente. Una copia de la indicada resolución, que indica la sustitución mencionada, se remite al legajo personal del docente como demérito sancionado con dos puntos menos para los procesos de ratificación o promoción.

El decano emite resolución de felicitación como mérito a los docentes miembros del jurado que cumplieron con su labor revisora y dictaminadora de la tesis, la cual se adjunta a la resolución de designación y con ella se sustenta el cumplimiento de la labor académica indicada y encomendada.

Art. 65° La Unidad de Investigación de la Facultad tiene un registro, actualizado y sistematizado, de:

- a) Los proyectos de investigación y trabajos de investigación desarrollados por sus docentes,
- b) Los proyectos de tesis y las tesis sustentadas para optar el grado académico de bachiller y el título profesional de estudiantes y graduados de la Facultad y por cada profesión.

Art. 66° La Unidad de Investigación de la Facultad tiene actualizado y sistematizado:

- a) Un file personal de cada uno de los docentes investigadores, que comprende:
 - a. Ficha de datos personales.
 - b. Título(s) profesional(es), grados académicos, documentados con fotocopia simple de los mismos.
 - c. Línea y área de investigación, según código UNESCO y código CTI



- d. Estudios realizados, en últimos cinco años.
 - e. Idiomas que lee, habla o escribe.
 - f. Experiencia laboral profesional (no incluye su trabajo en universidades).
 - g. Experiencia laboral docente en universidades o institutos de educación superior.
 - h. Trabajos de investigación desarrollados.
 - i. Trabajos de investigación publicados en revistas, indicando denominación de la revista y adjuntando copia simple del ejemplar de la publicación.
 - j. Textos o libros publicados, adjuntar copia simple de las páginas de la carátula, presentación é índice del libro.
 - k. Tesis de pre o posgrado que fue asesor y de las cuales ha sido miembro de jurado revisor (solo se indican las tesis que ya fueron sustentadas).
 - l. Una copia de los trabajos de investigación desarrollados, en ejemplar impreso y en formato digital (CD).
- b) Un file personal de cada uno de los estudiantes o graduados que desarrollaron, o están desarrollando investigación como tesis de titulación profesional o para obtener el grado académico de bachiller, que comprende:
- a. Ficha de datos personales, del estudiante o graduado.
 - b. Ficha técnica de la tesis, que comprende:
 - i. Denominación de la tesis,
 - ii. Resumen de la tesis: Problema, objetivo(s), hipótesis, resultados.
 - iii. Copia de resolución de designación de jurado(s) revisor(es).
 - iv. Copia de resolución de designación de asesor(es)
 - v. Copia de acta de sustentación.
 - c. Una copia del proyecto de tesis o de la tesis desarrollada y sustentada, según corresponda, en ejemplar impreso y en formato digital (CD).

Art. 67° Lo indicado en los artículos 65° y 66° del presente reglamento forma parte del acervo documentario y académico de la Unidad de Investigación de la Facultad y su custodia y actualización es responsabilidad de su Director y Comité Directivo.

Art. 68° La Unidad de Posgrado de la Facultad tiene un registro actualizado, que comprende el file personal de los docentes y estudiantes de posgrado, sistematizado para los programas de diplomado, maestría, doctorado y pos doctorado con la información y documentos establecidos en los artículos 65° y 66° del presente reglamento, lo cual forma parte del acervo documentario de dicha unidad.

- Art. 69° La Universidad Nacional del Callao tiene un “Registro de trabajos de Investigación de la UNAC” y un “Registro de tesis para optar grado académico y título profesional de la UNAC”.
- El “Registro de trabajos de Investigación de la UNAC” de los docentes y estudiantes de la UNAC es responsabilidad del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT), y el “Registro de tesis para optar grado académico y título profesional de la UNAC” es responsabilidad de la Oficina de Secretaria General (OSG).
- Art. 70° El Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) y la Oficina de Secretaria General (OSG) remiten un reporte mensual actualizado y sistematizado, por Facultad, grado académico y título profesional de los trabajos de investigación y tesis de pre y posgrado a la Oficina de Servicios Académicos (OSA), como responsable de la publicación de los trabajos de investigación, tesis, textos y otras publicaciones en el Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto ALICIA.
- Art. 71° La Oficina de Servicios Académicos (OSA), tiene como responsabilidad llevar un “Registro de trabajos de investigación y de tesis de grados académicos y título profesional publicados en el repositorio institucional de la UNAC” sistematizado y mantenerlo actualizado.

TITULO V

LOS PROFESORES INVESTIGADORES

- Art. 72° Los docentes que desarrollan investigación en la Universidad Nacional del Callao son:
- Docente investigador I,
 - Docente investigador II,
 - Docente investigador III, y
 - Docentes extraordinarios
- Art. 73° El docente investigador I es el docente que tiene y cumple los siguientes requisitos:
- Tener registro vigente como investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Art. 74° El docente investigador II es el docente que tiene y cumple los siguientes requisitos:
- Tener registro vigente como investigador en el Directorio Nacional de Investigadores (DINA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).



- b) Tener un mínimo de dos (02) artículos científicos publicados en revistas indizadas o en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Libre denominado ALICIA, o un mínimo de dos (02) textos o libros publicados o registrados en la Biblioteca Nacional del Perú.

Art. 75° El docente investigador III es aquel docente colaborador, que participa en los proyectos de investigación a propuesta de los investigadores responsables, registrando un mínimo de diez (10) y un máximo de (20) horas en su plan de trabajo individual, según su participación puede acceder a una bonificación de acuerdo a los estipulado en el Reglamento de Investigación

Art.76° Los docentes extraordinarios son aquellos docentes que desarrollan actividades académicas de dictado de clases, de asesoría o de investigación a nivel de pre o de posgrado. Son designados como tales en merito a los logros académicos en investigación o profesionales, que se indican:

1. Se consideran como logros académicos en investigación:
 - a) El haber desempeñado labor como docente a dedicación exclusiva o tiempo completo en una universidad nacional o del extranjero durante un mínimo de quince años consecutivos o alternos.
 - b) Haber realizado un mínimo de tres trabajos de investigación publicados en revistas científicas indizadas, o tener dos (02) patentes de invención o de derecho de autor.
 - c) Estar colegiado y habilitado en su respectivo colegio profesional.
 - d) No haber tenido sanción administrativa o académica, grave o muy grave consentida en los últimos cinco años.
2. Se considera como logro profesional:
 - a) Tener título profesional y haberse desempeñado como tal en empresas públicas o privadas durante un mínimo de veinte años.
 - b) Estar colegiado y habilitado en su respectivo Colegio Profesional.
 - c) Haber ocupado cargo de gerencia o gestión de la empresa.
 - d) Estar o haber sido reconocido por instituciones externas a la empresa por su desempeño profesional en beneficio de la comunidad.

Los docentes extraordinarios, sean eméritos, honorarios, visitantes nacionales o extranjeros y similares dignidades, solo ejercen labor académica de dictado de asignaturas o de investigación. En ningún caso ejercen cargo administrativo cualquiera sea su naturaleza. Así mismo, no participan en los procesos electorales para elegir o ser elegidos como autoridades o miembros de los órganos de gobierno de la UNAC.

- Art. 77° Los docentes investigadores I, II, o III de la UNAC son docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo que generan conocimiento e innovación como resultado de la investigación que desarrollan. Se les clasifica como tales, en merito a su dedicación académica y son evaluados cada dos (02) años para renovar tal condición.
Los docentes investigadores tienen como responsabilidad mantener actualizada su información y file personal en el DINA y en su legajo personal.
- Art. 78° El docente investigador I, por el tiempo que éste clasificado como tal, tiene los siguientes beneficios:
- a) Carga lectiva de una asignatura anual-semesteral a nivel de pre o posgrado. Las horas necesarias complementarias para cubrir la totalidad de las cuarenta (40) horas semanales son destinadas a la investigación.
 - b) Bonificación económica especial mensual del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. La indicada bonificación es independiente de las bonificaciones que pudiese recibir como autor o participante de proyectos de investigación financiado con fondos concursales, externos o internos, de la UNAC y por regalías provenientes de patentes o derechos de autor.
 - c) No asumir carga administrativa alguna, salvo que de manera voluntaria la acepte.
- Art. 79° El docente investigador II, por el tiempo que éste clasificado como tal, tiene los siguientes beneficios:
- a) Carga lectiva de dos (02) asignaturas anual-semesteral a nivel de pre o posgrado.
 - b) Carga académica para investigación de hasta un máximo de veinte (20) horas semanales.
 - d) Bonificación económica especial mensual de acuerdo a lo establecido en el proyecto, según su participación como autor, colaborador o participante de proyectos de investigación financiado con fondos concursales, externos o internos, de la UNAC y por regalías provenientes de patentes o derechos de autor.
- Art. 80° El docente investigador III, por el tiempo que éste clasificado como tal, tiene los siguientes beneficios:
- a) Carga lectiva máxima de tres (03) asignaturas anual-semesteral a nivel de pre o posgrado.
 - b) Carga académica para investigación de hasta un máximo de diez (10) horas semanales.
 - e) Bonificación económica especial mensual de acuerdo a lo establecido en el proyecto, según su participación como autor, colaborador o participante de proyectos de investigación financiado con fondos concursales, externos o internos, de la UNAC y por regalías provenientes de patentes o derechos de autor.



Art. 81° Los docentes extraordinarios eméritos, son ex docentes de la UNAC y en su totalidad no exceden el 10% de la estructura de plazas de la universidad, pero aplicándose el indicado porcentaje a cada Facultad.

Son designados como docentes extraordinarios eméritos quienes cumplan con los logros académicos en investigación o profesionales indicados en el artículo 73° del presente reglamento. Son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad de la cual procede el docente.

Art. 82° Los docentes extraordinarios honorarios son las personalidades nacionales y extranjeras, o ex docente de la UNAC que desarrollan actividades académicas de dictado de clases, de asesoría o de investigación a nivel de pre o de posgrado. Son designados como tales en merito a sus aportes a la universidad y por su reconocida producción científica, tecnológica o cultural, que se indican:

1. Se consideran como aportes a la universidad toda contribución intelectual, académica de investigación o cultural que la personalidad o ex docente ha realizado permitiendo que la UNAC sea reconocida o premiada –a nivel nacional o internacional- como institución de educación superior universitaria.
2. Se considera reconocida producción científica, tecnológica o cultural:
 - a) Haber realizado un mínimo de tres trabajos de investigación publicados en revistas científicas indizadas, o
 - b) Tener dos (02) patentes de invención o de derecho de autor, o
 - c) Ser autor de un mínimo de tres (03) textos o libros publicados y registrados en la Biblioteca Nacional del Perú, o
 - d) Haber recibido reconocimiento, premio o condecoración nacional o internacional por su labor profesional o científica o tecnológica o cultural o social con trascendencia nacional o mundial.

Los docentes extraordinarios honorarios son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o Vicerrectores o Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado de la UNAC. La actividad que realiza no es remunerada económicamente.

Art. 83° Los docentes extraordinarios visitantes y similares dignidades son profesionales especialistas que provienen de otras universidades; institutos de investigación; instituciones científicas, tecnológicas, o culturales nacionales o extranjeras que prestan sus servicios a la UNAC temporalmente y por invitación expresa, por intercambio científico, pasantía, colaboración, convenio interinstitucional u otro procedimiento aprobado y vigente.

- Art. 84° Los docentes extraordinarios visitante o similares dignidades son o no remunerados de acuerdo a lo que establece el convenio que sustenta su estancia en la UNAC o al contrato que suscribe por el servicio que brinda.
Su estancia es aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, Vicerrectores o Consejo de Escuela de posgrado o Consejos de Facultad.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

- Art. 85 Las autoridades, los decanos y miembros de los comités directivos de las unidades de investigación y funcionarios de las dependencias responsables de la gestión de investigación que incumplan el presente reglamento incurren en falta funcional que se califican como leve y son sancionados con amonestación escrita que se anexará al legajo personal del sancionado, sanción que deberá ser calificadas previamente por el tribunal de honor.

La sanción que se establece está conforme a lo establecido en el acápite 261.1 del art. 261, del Estatuto de la UNAC.

- Art. 86 Los docentes que no actualicen su información y file personal en el DINA incurren en falta administrativa. La sanción para el docente es previo proceso administrativo disciplinario.

La sanción para los docentes que incumplan con los plazos y contenidos de presentación de sus nuevos proyectos, informes trimestrales e informe finales de investigación se encuentra establecida en el “Reglamento de Participación de los Docentes de la UNAC en los proyectos de investigación”, 46 a 48

El plazo máximo en la actualización de la información y file personal en el DINA es de quince (15) días a partir de la vigencia del presente reglamento.

- Art. 87 Los casos de docentes reincidentes de incumplimiento señalado en el artículo precedente son derivados al Decano de la Facultad que corresponda para su trámite administrativo ante el Vicerrectorado de Investigación.

- Art. 88 Las sanciones indicadas al docente no lo eximen de las responsabilidades administrativas, que hubiera lugar por los perjuicios de incumplimiento que ocasiona a la Universidad, conforme al cumplimiento obligatorio que la normativa rige sobre la materia.

- Art. 89 Los procedimientos a seguir en la aplicación de las sanciones indicadas, se encuentran establecidos en el “Reglamento de Participación de los docentes de la UNAC en proyectos de investigación” vigente.



TITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA El presente reglamento entra en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.
- SEGUNDA Queda sin efecto toda disposición o normatividad que, en materia de investigación en la Universidad Nacional del Callao, se oponga al presente reglamento.
- TERCERA De ser necesario, se implementarán directivas u otras disposiciones legales que permitan normar de manera específica algunos aspectos indicados en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

- PRIMERA El presente reglamento no implica disminución de los derechos de los docentes que hagan investigación por el Fondo de Investigación (FEDI)

=====